

tro del plazo de quince días desde su recepción, a los efectos de constatar que la tipología de las obras y el carácter de las reparaciones o restituciones se ajustan a lo dispuesto en la Orden APU/287/2005, de 15 de septiembre. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicará motivadamente a la Generalidad de Cataluña.

2. El Subdelegado del Gobierno en las provincias afectadas remitirá a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, el informe señalado en el apartado anterior, dentro del plazo de 10 días desde la expiración del plazo para su emisión, acompañado de una relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que, habiendo sido informados favorablemente por la Comisión de Asistencia, deban recibir subvención.

Quinto. *Tramitación de las subvenciones.*—A la vista de la relación y del informe de la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno en las provincias interesadas, la Dirección General de Cooperación Local, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en la Orden APU/2872/2005, de 15 de septiembre, tramitará la subvención a la Generalidad de Cataluña de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 («Subvenciones gestionadas») de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional única. *Plazos aplicables para la obtención de subvenciones por otros entes territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña que, al amparo del artículo 1.2 del Real Decreto-Ley 11/2005, puedan incluirse en el ámbito de aplicación de la Orden APU/2872/2005, de 15 de septiembre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales al amparo del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio.*

El plazo de cuatro meses fijado en el apartado segundo.2 de esta Orden se computará desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, del Real Decreto por el cual se incluya a otros municipios y núcleos de población, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el ámbito de aplicación de las medidas contempladas en el capítulo I del Real Decreto-Ley 11/2005.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 2005.

SEVILLA SEGURA

MINISTERIO DE CULTURA

17765 REAL DECRETO 1228/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

El Real Decreto 114/2000, de 28 de enero, derogado por el Real Decreto 1224/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad industrial, creó la Comisión interministerial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Dicha comisión estaba compuesta exclusivamente por miembros de la Administración General del Estado, sin perjuicio de que pudieran ser invitadas otras Administraciones

públicas y cualesquiera otras entidades públicas y privadas que tuvieran por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La persistencia del fenómeno de la piratería ha puesto de manifiesto la necesidad de lograr la máxima colaboración entre los estamentos públicos y los privados, a fin de considerar el problema en toda su dimensión y permitir la coordinación de acciones cuyo resultado debe ser la mayor eficacia en la erradicación de estas conductas ilícitas.

En este sentido, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados, en su sesión de 6 de noviembre de 2003, aprobó las conclusiones y el informe elaborados por la Subcomisión para el estudio de medidas contra la piratería en bienes y derechos protegidos por la propiedad intelectual creada en su seno.

En dichas conclusiones, para conseguir erradicar la piratería en bienes y derechos protegidos por la propiedad intelectual, se proponen medidas legislativas, policiales, de cooperación internacional y de concienciación, al tiempo que se señalan como objetivos primordiales para establecer un auténtico y eficaz sistema de protección, la concienciación de todos los estamentos de la sociedad en general, y de las Administraciones públicas en particular, sobre la gravedad del problema y la necesidad de combatirlo en todos los niveles.

Por tales razones, se ha aprobado el Plan integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 2005, como instrumento institucional básico y de referencia en la lucha contra la piratería. En este plan el Gobierno estima necesaria la creación de una comisión, que aglutine tanto a los representantes de todas las Administraciones públicas con responsabilidad en la materia, así como al sector privado, y cuyo cometido será el seguimiento de dicho plan, así como el estudio, la propuesta y la ejecución de las actuaciones destinadas a eliminar las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Entre las novedades que introduce este real decreto cabe destacar el protagonismo esencial que adquieren en la comisión los principios de cooperación y colaboración entre todas las Administraciones públicas. La solución de los problemas que suscita la conculcación de la propiedad intelectual exige una implicación de todas ellas, de ahí que se haya previsto la integración en la comisión de las comunidades autónomas, a las que, según el orden competencial establecido en el artículo 149 de la Constitución Española, y de conformidad con lo que dispongan sus Estatutos, les corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, así como competencias en materias de comercio interior y defensa de los consumidores y usuarios.

A su vez, el hecho de que muchas de estas conductas delictivas se lleven a cabo en el ámbito urbano y que corresponda a la Administración local la competencia para regular y perseguir la venta ambulante de materiales protegidos por la propiedad intelectual, exige la integración como miembros de la comisión de representantes de las entidades locales.

Asimismo, habida cuenta del mandato contenido en el artículo 51 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios y oirán a sus organizaciones en las cuestiones que puedan afectarles, al suponer las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual un fraude a los consumidores, se ha estimado necesario incluir entre los miembros de la comisión a un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios, en tanto que órgano de representación de los consumidores y usuarios de ámbito nacional.

Igualmente, resulta esencial contar con las industrias de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para lo cual se prevé la participación como vocales de la comisión de representantes de este sector.

Por último, es obligado canalizar dentro de esta comisión la participación de los titulares de los derechos de

propiedad intelectual directamente perjudicados por estas actividades, por lo que se incorporan como miembros representantes de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y de otras entidades privadas dedicadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, y se mantiene la previsión de poder convocar a aquellas otras organizaciones, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación y objeto.*

1. Se crea la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual, adscrita al Ministerio de Cultura.

2. Su objeto es la coordinación operativa de las Administraciones públicas entre sí y de estas con las organizaciones privadas dedicadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, así como con otras organizaciones representativas de intereses sociales, para el estudio, propuesta y ejecución de las actuaciones que desarrollen el Plan integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno de la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Ministro de Cultura.
- b) Vicepresidente: el Subsecretario de Cultura.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente o persona en quien delegue.

- c) Vocales:

1.º En representación de la Administración General del Estado:

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia.

Un representante, con rango de director general, del Ministerio de Economía y Hacienda, que será nombrado por el Presidente a propuesta del titular de dicho departamento.

El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Un representante, con rango al menos de director general, del Comité Ejecutivo para el Mando Unificado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que será nombrado por el Presidente a propuesta del Secretario de Estado de Seguridad.

Un representante, con rango de director general, del Ministerio de Educación y Ciencia, que será nombrado por el Presidente a propuesta del titular de dicho departamento.

Un representante, con rango de director general, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que será nom-

brado por el Presidente a propuesta del titular de dicho departamento.

El Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante, con rango de director general, del Ministerio de la Presidencia, que será nombrado por el Presidente a propuesta del titular de dicho departamento.

Un representante, con rango de director general, del Ministerio de Administraciones Públicas, que será nombrado por el Presidente a propuesta del titular de dicho departamento.

El Secretario General Técnico del Ministerio de Cultura.

El Director del Instituto Nacional del Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.º En representación de las Administraciones autonómicas y local, serán nombrados por el Presidente:

Tres representantes de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, propuestos de común acuerdo por ellas.

Un representante del Ayuntamiento de Madrid, propuesto por este.

Un representante del Ayuntamiento de Barcelona, propuesto por este.

Un representante de las entidades locales, propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor implantación.

3.º Un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios, nombrado por el Presidente a propuesta de aquel.

4.º Un representante por cada una de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizadas por el Ministerio de Cultura, nombrados por el Presidente a propuesta de aquellas.

5.º Cinco representantes de la industria de las tecnologías de la información y las comunicaciones, nombrados por el Presidente a propuesta de las asociaciones empresariales del sector, siendo:

Un representante de las empresas de servicios de intermediación de la sociedad de la información.

Un representante de las empresas comercializadoras e importadoras de los equipos de tecnologías de la información.

Un representante de las empresas de fabricación de equipos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información.

Un representante de las empresas dedicadas al comercio electrónico.

Un representante de aquellas asociaciones cuyos fines sean la defensa de la propiedad intelectual en el «software».

6.º Dos representantes de cualesquiera otras entidades privadas dedicadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, nombrado por el Presidente a propuesta de aquellas.

7.º Cuatro profesionales de reconocido prestigio por su actuación en defensa de los derechos de propiedad intelectual, nombrados por el Presidente.

8.º Un representante de la asociación empresarial de ámbito estatal más representativa, nombrado por el Presidente a propuesta de aquella.

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los vocales podrán ser sustituidos por otra persona al servicio de la unidad u organización a la que representen, que acreditarán ante el secretario de la comisión su designación o representación.

3. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura.

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el secretario podrá ser sustituido por un fun-

cionario del Ministerio de Cultura, designado por el Presidente del Pleno.

4. El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a representantes de organizaciones internacionales y de cualesquiera otras entidades públicas y privadas relevantes relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 3. *Pleno. Sesiones. Funciones.*

1. El Pleno se reunirá, a iniciativa de su Presidente, al menos una vez al año.

2. El Pleno ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas directrices y las actuaciones y medidas que sean necesarias en ejecución del Plan integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, así como su seguimiento y evaluación.

b) Promover la celebración de acuerdos y convenios con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan entre sus fines la protección de los derechos de propiedad intelectual.

c) Proponer las actuaciones necesarias para la formación de las autoridades y agentes encargados de la persecución de las actividades ilícitas e infracciones de derechos de propiedad intelectual.

d) Formular a los órganos competentes propuestas sobre las iniciativas y modificaciones legislativas o reglamentarias que se estimen necesarias para la eficaz protección de los derechos de propiedad intelectual.

e) Programar campañas de concienciación y difusión social de los derechos de propiedad intelectual destinadas a sensibilizar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales sobre la necesidad de proteger la propiedad intelectual.

f) Conocer de las estadísticas anuales relativas a las actuaciones contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

g) Aprobar la memoria anual de actividades.

h) Cualesquiera otras funciones que supongan una más eficaz colaboración, coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas.

Artículo 4. *Convocatoria, deliberaciones y adopción de acuerdos del Pleno.*

El Pleno quedará válidamente constituido para la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos cuando asista el Presidente, el secretario y la mitad, al menos, de los vocales titulares o suplentes. Las deliberaciones y adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Comisión Permanente. Composición. Sesiones. Funciones.*

1. La Comisión Permanente estará presidida por el Secretario General Técnico del Ministerio de Cultura e integrada por los siguientes vocales:

a) Un representante de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con rango de subdirector general o asimilado, del Ministerio de Justicia, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia

b) Un representante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con rango de subdirector general o asimilado, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta del Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

c) Un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, con rango de subdirector general o asimilado, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta del Secretario de Estado de Seguridad.

d) Un representante de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, con rango de subdirector general o asimilado, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que será nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta del Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

e) Los representantes, con categoría de subdirector general o asimilado, de los departamentos ministeriales presentes en el Pleno, que sean convocados por el Presidente de la Comisión Permanente en función de los asuntos que se vayan a tratar.

f) Un representante de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que gestionen derechos de los autores, otro representante por parte de las que gestionan derechos de los productores y un tercero de las entidades de artistas intérpretes y ejecutantes. Todos ellos serán nombrados por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta de las entidades.

g) Un representante de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta de aquellas.

h) Un representante de las entidades locales, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación.

i) Un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta de aquel.

j) Dos representantes de la industria de las tecnologías de la información y las comunicaciones, nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta de los representantes de aquellos miembros del Pleno.

k) Un representante de cualesquiera otras entidades privadas dedicadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual nombrado por el Presidente de la Comisión Permanente a propuesta de los representantes de aquellas miembros del Pleno.

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los vocales podrán ser sustituidos por otra persona al servicio de la unidad u organización a la que representen, que acreditarán ante el secretario de la comisión su designación o representación.

2. Actuará como secretario el funcionario del Ministerio de Cultura que designe el Presidente de la Comisión Permanente.

3. El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a representantes de organizaciones internacionales y de cualesquiera otras entidades públicas y privadas relevantes relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, así como a profesionales de reconocido prestigio por su actuación en los ámbitos correspondientes a la Comisión intersectorial.

4. La Comisión Permanente se reunirá, a iniciativa de su Presidente, al menos tres veces al año.

5. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) La elaboración de propuestas de actuación o de medidas en ejecución del Plan integral del Gobierno para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual.

b) El seguimiento y la evaluación de las decisiones adoptadas por el Pleno.

c) La elaboración de estudios relacionados con las actividades vulneradoras contra los derechos de propiedad intelectual.

d) La elaboración de programas de formación destinados a los agentes públicos y privados encargados de la vigilancia y respeto de los derechos de propiedad intelectual.

e) La elaboración de campañas de concienciación y difusión social de los derechos de propiedad intelectual

destinadas a sensibilizar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales sobre la necesidad de proteger la propiedad intelectual.

f) La elaboración, con carácter anual, de estadísticas relativas a las actuaciones contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

g) La elaboración de la memoria anual de actividades.

h) Cualquier otra que pueda encomendarle el Pleno.

Artículo 6. *Convocatoria, deliberaciones y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida para la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos cuando asista el Presidente, el secretario y un tercio, al menos, de los vocales titulares o suplentes. Las deliberaciones y la adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Secretariado Permanente.*

Como órgano permanente de asistencia y apoyo de la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual, se constituye el Secretariado Permanente, adscrito a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura.

La creación, en su caso, de puestos de trabajo que formen parte de este Secretariado Permanente deberá aprobarse, con el rango y las retribuciones que se consideren pertinentes, por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

En todo lo no establecido expresamente en este real decreto, el régimen de funcionamiento de la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual será el establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. *Funciones de cooperación.*

Las funciones de la Comisión intersectorial se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de las funciones de cooperación entre las Administraciones General del Estado y las de las comunidades autónomas atribuidas a la Conferencia Sectorial de Cultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Financiación.*

La aprobación de este real decreto no podrá suponer incremento de gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN CALVO POYATO

MINISTERIO DE VIVIENDA

17766 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de octubre de 2005, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005, del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de octubre de 2005, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005 del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del Programa 2005 del Plan estatal 2005-2008

El artículo 9.3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, señala que el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras en el marco del Plan será acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y su cuantía será la resultante de aplicar el coeficiente reductor 0,9175 a la media de los tres últimos meses, con información disponible, del tipo porcentual de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, elaborado por el Banco de España.

A tal efecto, los tipos porcentuales de los tres últimos meses de 2005, con información disponible, a que antes se ha hecho referencia, han sido 3,270 por 100 (junio), 3,196 por 100 (julio) y 3,190 por 100 (agosto).

Procede, aplicando la metodología indicada, determinar la cuantía del tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos a conceder en el marco del Plan Estatal 2005-2008.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2005, acuerda:

Acuerdo único. *Tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos en el marco del Plan estatal 2005-2008.*

1. El tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda convenio para la financiación de las actuaciones protegidas en el marco del Plan estatal 2005-2008, será el 2,95 por 100.

2. Dicho tipo de interés no será de aplicación a los préstamos convenidos ya concedidos por las entidades de crédito colaboradoras en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que se regirán por lo dispuesto en la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de abril de 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril del mismo año, mediante Resolución de 7 de abril de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.